

Número de oficio: ADY/UT-029/2024

Asunto: Se declara notoria incompetencia en la solicitud de acceso a la Información No. 311919724000027.

Mérida, Yucatán a 29 de octubre de 2024.

SOLICITANTE.

PRESENTE. -

Me refiero a su solicitud de acceso con número de folio 311919724000027 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 25 de octubre de 2024, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su solicitud iniciará su plazo de vigencia para su resolución a partir del 28 del mes y año en curso. Al respecto, le informo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311919724000027, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema SISAÍ.
- II. En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

*"Que función tiene la agencia de transporte de yucatan"*

*(SIC).*

Por tanto, con base en las actuaciones derivadas de la presente solicitud, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que esta Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán advierte que la información requerida mediante la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 311919724000027, se refiere a las funciones de la Agencia de Transporte de Yucatán (ATY).

**SEGUNDO.** - Con respecto a la solicitud en comento, en la presente resolución, se declara la procedencia de la misma, ya que no se advierte una causal manifiesta de desechamiento de los puntos de la solicitud.

Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán:



## RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Unidad de Transparencia de la Agencia para el Desarrollo de Yucatán, **SE DECLARA NOTORIAMENTE INCOMPETENTE** para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. - Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Agencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

TERCERO. - Notifíquese y cúmplase lo aquí resuelto.

## ATENTAMENTE



LIC. DALILA BEATRIZ OJEDA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE YUCATÁN.

